



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
TIMBÍO - CAUCA

AUTO N° 083

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Radicación: 2011-00121-00
Demandante: BANCO POPULAR S.A
Apoderado: CLAUDIA MARÍA PADILLA M
Demandado: DEYANIRA CHICAIZA

Timbío Cauca, catorce (14) de febrero del dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que la anterior liquidación del crédito, presentada por la parte demandante no fue objetada oportunamente, se aprueba en todas sus partes, de conformidad con lo establecido en el artículo 446 numeral 3 del C.G.P.

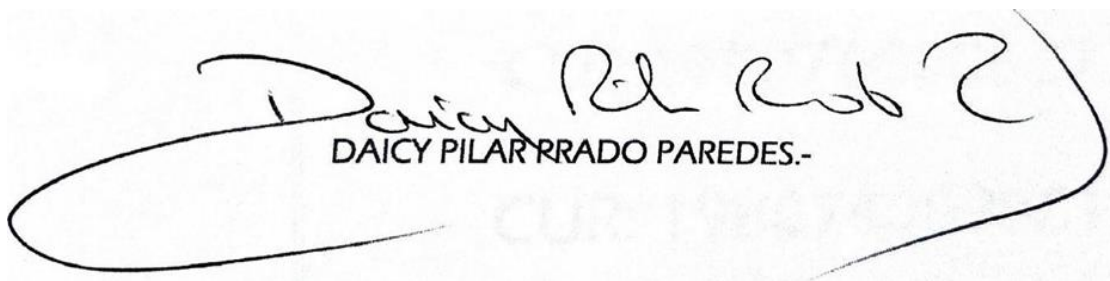
Por lo brevemente expuesto el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Timbío (Cauca),

RESUELVE:

DECLARAR en firme y aprobada la liquidación del crédito presentada por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, en este proceso, conforme a lo previsto en el numeral tercero del artículo 446 numeral 3° del Código General del Proceso, en consideración a que la misma no ha sido objetada por las partes y se encuentra ajustada a derecho.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ,



DAICY PILAR PRADO PAREDES.-

Para los efectos del artículo 9° de la ley 2213 de 2.022 se anuncia que esta providencia se notifica por anotación en estado virtual No. 014 del 15 de febrero de 2023